

ORD N° 1.360

ANT.: (i) Denuncia e informe de fiscalización que indica; (ii) Procedimiento REQ-020-2020.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 1 de junio de 2020

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac", de Inversiones Pacífico SpA. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1° Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, ingresó a la SMA una denuncia por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de las instalaciones operadas por Inversiones Pacífico SpA. en la ribera del río Mapocho, aguas arriba del Puente Rinconada. La denuncia remite nuevos antecedentes a una denuncia del año 2015, y se vincula con una eventual elusión al SEIA por parte de la empresa, asociada a la extracción industrial de áridos, en el Loteo A, predio Rol 01165-18 CBR de Santiago, sector Rinconada, comuna de Maipú.

2° Que la denuncia fue ingresada en el sistema interno de esta SMA bajo el ID 452-XIII-2019, y dio origen al expediente de fiscalización DFZ-2020-406-XIII-RCA.

3° Que, en el contexto de esta investigación, la SMA llevó a cabo una inspección *in situ* y un análisis documental del caso, a partir de antecedentes proporcionados por el titular, y de información ambiental disponible en el sistema electrónico E-PERTINENCIA.

4° Que, en las visitas inspectivas realizadas con fechas 28 de febrero y 6 de marzo de 2020 en el lugar de emplazamiento del proyecto, la SMA pudo constatar lo siguiente:

- (i) Que el pozo de extracción se encuentra en estado de operación. En efecto, se apreció el tránsito de camiones con material y el movimiento de maquinaria (grúas y cintas transportadoras).
- (ii) Que se encontraban en ejecución los trabajos de separación de áridos con duchas de agua.

5° Que, de los antecedentes proporcionados por el titular, mediante carta de fecha 19 de marzo de 2020, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la SMA por medio del acta de inspección de fecha 28 de febrero de 2020, se constató que la actividad de extracción de áridos se ha venido realizado en forma intermitente desde el segundo semestre del año 2013.

6° Que, de los mismos antecedentes, aparece que la cantidad de áridos extraídos por el titular desde julio de 2017 a febrero de 2020 corresponde a 48.539 m³.

7° Que, de las actividades de fiscalización realizadas previamente por la SMA, los días 25 de agosto y 23 de octubre de 2015, y 12 de julio de 2017, al proyecto Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac, contenidas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-227-XIII-SRCA-IA, se constató que el volumen total de extracción desde el año 2014 a junio de 2017 fue de aproximadamente 114.598m³ de material.

8° Que, a partir de la actividad de fiscalización realizada con fecha 06 de marzo de 2020, dónde se realizó un levantamiento fotográfico del área del proyecto, el Departamento de Gestión de la Información de esta Superintendencia realizó dos levantamientos fotogramétricos. Estos fueron procesados mediante el software Agisoft PhotoScan con el objetivo de delimitar la diferencia de volumen de extracción de áridos entre los períodos 2015, 2017 y 2020, así como delimitar el volumen de acopio de áridos durante el año 2020. Dichos levantamientos se hicieron teniendo a la vista la fiscalización ambiental realizada por la SMA en los años 2015 y 2017, contenida en el expediente de fiscalización DFZ-2015-557-XIII-SRCA-IA. Del análisis descrito se determinó una superficie de ocupación (área de intervención) de la actividad de 10,1452 hectáreas.

9° Que, en cuanto al análisis de información disponible en la plataforma E-PERTINENCIA, esta Superintendencia no encontró ninguna consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por parte del titular asociada a este proyecto.

10° Que, de la revisión de los antecedentes levantados por la Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental señaladas anteriormente, se constata que:

- (i) El proyecto "Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac" se encuentra emplazado en el Loteo A, predio Rol 1165-18 CBR de Santiago, sector Rinconada, comuna de Maipú.
- (ii) El proyecto consiste en la extracción industrial de áridos provenientes de un pozo lastrero para su posterior comercialización, el cual en la actualidad abarca un área de 10,1452 hectáreas.
- (iii) Que, desde el año 2014 a junio de 2017, el volumen de extracción fue de aproximadamente 114.598m³ de material y que desde julio de 2017 a febrero de 2020 corresponde a 48.539 m³.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

11° Que, para efectos de analizar una hipótesis de elusión al SEIA, se debe contrastar si los antecedentes relativos al proyecto denunciado configuran alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en el artículo 3° del RSEIA.

12° Que, en atención a la descripción del proyecto obtenida en la etapa investigativa, se estima necesario analizar lo dispuesto en el literal i.5.i) del artículo 3° del RSEIA, el cual señala:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

13° Que, a la luz de este precepto, se puede concluir que el proyecto "Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac" se encuentra dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que se trata de una actividad de extracción de áridos de dimensiones industriales. En efecto:

- (i) El proyecto "Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac" consiste en la extracción y posterior venta de áridos provenientes de un pozo lastrero emplazado a un costado del río Mapocho, aguas arriba del Puente Rinconada.
- (ii) De la suma de las cantidades de material extraído por el proyecto durante los períodos 2014 a junio de 2017 (**114.598 m³**), y julio de 2017 a febrero de 2020 (**48.539 m³**), verificadas en las actividades de inspección efectuadas por esta Superintendencia ya descritas, se constata que **el volumen total de material removido durante los años 2014 a 2020 es de aproximadamente 163.137 m³**.
- (iii) Tales volúmenes de extracción permiten calificar la extracción de áridos llevada a cabo por el proyecto Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac como una extracción de "dimensiones industriales", a la luz del literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA antes citado, en cuanto **supera los 100.000 m³** que exige dicho precepto para ser catalogada como tal, **tratándose de extracciones en pozos o canteras**.
- (iv) En adición a lo anterior, el proyecto abarca una superficie de ocupación (área de intervención) de **10,1452 hectáreas**, por lo que la actividad de extracción desarrollada por Inversiones Pacífico SpA. puede además ser calificada como una extracción de dimensiones industriales, a la luz del literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA, pues **se superan las 5 há** que exige dicho precepto para ser calificada como tal.

14° Que, en consecuencia, y dado que el proyecto "Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac" no cuenta con calificación de su impacto ambiental ni ha ingresado al SEIA, se concluye que se encuentra en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 3°, literal i.5.1) del RSEIA.

15° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-020-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

16° En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto “Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac” cumpliría con lo establecido en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA**. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

17° Dada la emergencia sanitaria suscitada con el brote de COVID-19, la respuesta al presente oficio puede ser remetida mediante un correo electrónico a contactosma@sma.gob.cl, en el asunto señalar **“PRONUNCIAMIENTO REQ-020-2020”**. En caso que a la época de su respuesta haya finalizado la emergencia sanitaria, remitir los antecedentes a la oficina de partes de la SMA ubicada en Teatinos #280, piso 8, Santiago.

18° Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/JMF

Distribución:

- Dirección Regional SEA Región Metropolitana, con domicilio en miraflores 178, piso 3, Santiago. oficinapartes.sea.RM@sea.gob.cl

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N°222, Piso 19, Santiago.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Cathy Barriga Guerra Esteban Araya Toroco, alcaldesa Ilustre Municipalidad de Maipú, con domicilio en Avenida Cinco de Abril N° 0260, Maipú. alcaldia@maipu.cl

REQ-020-2020

Nº expediente ceropapel: 12.767/2020

Nº memorandum: 26.491/2020

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/76>